



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **ORLANDO CRUZ VILLAMIZAR** en nombre propio, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de **AFP PORVENIR** y a la entidad vinculada en la tutela **SANITAS EPS** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 14/10/2020, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 14 de octubre de 2020, que amparó el derecho fundamental del mínimo vital del accionante **ORLANDO CRUZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.666, en ordenar a **AFP PORVENIR** que a través de su representante legal o quien corresponda, si no lo ha hecho, a más tardar en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, cancele a favor del señor **ORLANDO CRUZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.247.666, las incapacidades otorgadas desde el 27 de junio de 2020 al 29 de octubre de 2020 y las que se sigan emitiendo por la misma causa, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- A su vez se **ORDENA** oficiar a **SANITAS EPS**, quien fue vinculada dentro de la acción de tutela inicial, para que también informe si el accionado tiene incapacidades pendientes por transcribir, en caso afirmativo, indique cuáles, con fechas puntuales y exactas, la patología por la cual fueron expedidas y si las mismas corresponden a fechas posteriores al fallo emitido por esta sede judicial el 14 de octubre de 2020.



Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bd1e73a9857b4a5678d5eb05d4141510cfb2d2b67562baeccfee8854252629

Documento generado en 03/03/2021 03:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 04 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.